

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIATURA EN DERECHO

CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO.

UNIDAD DE APRENDIZAJE: PROCESO CIVIL.

UNIDADES:

4. PROCESO FAMILIAR

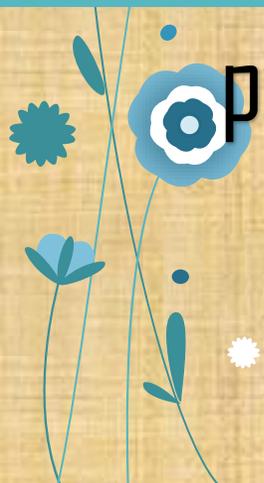
7. PROCEDIMIENTOS CIVILES EN PARTICULAR



**PROFESOR: Verónica
Trujillo Hurtado**

OBJETIVO

El alumno conocerá y comprenderá los procedimientos familiar y en particular, para aplicarlos en la solución de problemas concretos y prácticos.



GUIÓN EXPLICATIVO

El presente material describe los procedimientos familiar y en particular. Se exponen las diversas fases procesales de cada uno de estos procedimientos, haciendo la relación teórica conceptual con la norma sustantiva y adjetiva.

UNIDAD 4. PROCESO FAMILIAR (CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR)



REGLAS DE LAS CONTROVERSIAS

- Se tramitan de acuerdo al libro V ;C.P.C.E.M.
- Son de orden público.
- Medidas de protección conducentes a los D.H.
- INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

CONTROVERSIAS

- Alimentos guarda y custodia ,convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad (relativas a esta materia)
- Relativas al estado civil de las personas
- Petición de herencia después de la adjudicación(exceptuando el derecho sucesorio)

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

- Oralidad.
- Inmediación.
- Publicidad.
- Concentración.
- Continuidad.

4.1 AUDIENCIA INICIAL (etapas que comprende)

ENUNCIACIÓN DE LA LITIS



LA DEMANDA CAPITULO IV.	RECONVENCIÓN	CONTESTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a lo previsto en el libro segundo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se hará al contestar la demanda. 	<ul style="list-style-type: none"> El demandado deberá contestar todos y cada uno de los hechos.
<ul style="list-style-type: none"> Juzgado ante el cual se promueve. Nombre del actor y domicilio Nombre del demandado y domicilio Prestaciones Hechos Valor de lo reclamado Fundamentos de derecho 	<ul style="list-style-type: none"> Se corre traslado al actor (contestación en un plazo de 9 días). 	<ul style="list-style-type: none"> Confesándolos o negándolos. Propios o expresando los que ignore. Se acompaña de las pruebas respectivas
<ul style="list-style-type: none"> Se acompaña de las pruebas respectivas 	<ul style="list-style-type: none"> Satisfaciendo los requisitos sobre la demanda y su contestación 	<ul style="list-style-type: none"> Como crea que tuvieron lugar
<ul style="list-style-type: none"> Se podrá ofrecer la declaración de parte. 	<ul style="list-style-type: none"> Se acompaña de las pruebas respectivas 	<ul style="list-style-type: none"> El silencio y evasivas (se tendrán por admitidos los hechos).

REQUISITOS

FASE CONCILIATORIA



El juez resolverá sobre LAS EXCEPCIONES PROCESALES y LA COSA JUZGADA.

EN LAS CASOS QUE :

No comparezca alguna de las partes;
No concilien o subsistan puntos litigiosos.

Ordenará el desahogo de algún medio de prueba si así lo considera pertinente.



FASE DE DEPURACIÓN PROCESAL

ADMISIÓN Y PREPARACIÓN DE PRUEBAS



El juez procederá a admitir los medios de prueba ofrecidos (demanda, contestación y reconvencción) así como las relacionadas con la objeción de documentos.



A falta de algún requisito en el ofrecimiento de una prueba, el juez requerirá al oferente la subsane en el acto, de lo contrario la inadmitirá.



El juez podrá ordenar el desahogo y practica de cualquier medio de prueba, en los casos de materia alimenticia(a favor del acreedor), menores o incapaces.



En materia de guarda y custodia las periciales de psicología familiar y trabajo social, son de carácter oficioso.

REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

LEGISLADAS

NOMINADAS (las que establece la ley).

GENÉRICAS (las que el juez considera pertinentes).

DENTRO DEL PROCESO.

AUTÓNOMAS (antes o después del proceso).

DE ACUERDO A SU TRAMITE

Aseguran la futura obligación y su ejecución .

Para evitar daños irreparables.

DE ACUERDO A SU FINALIDAD

Medidas para asegurar bienes.

Medidas para asegurar personas.

DE ACUERDO A LO QUE PROTEGE

4.2 AUDIENCIA PRINCIPAL

1.- Apertura de la audiencia.

2.- Se recibirán los medios de prueba.

3.- Se formularan alegatos.

4.- El juez se dictará sentencia.

APERTURA



- 1) El secretario hará saber el objeto de la audiencia llamara a las partes peritos, testigos y demás personas que intervendrán.
- 2) Precisarà quienes pueden permanecer dentro del recinto.

RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE MEDIOS DE PRUEBA

- 1) El juez procederá a recibir los medios de prueba.
- 2) Procederá con el desahogo (preferentemente en el orden que fueron ofrecidos) de aquellos que hayan sido admitidos en la audiencia inicial.



Fase de alegatos

Desahogadas las
probanzas, se
formularan alegatos

Los alegatos son los
argumentos que
presentan las partes
ante el juzgador sobre
el valor de las pruebas
practicadas, para
demostrar que los
hechos afirmados en
sus escritos iniciales han
quedado probados.

Se dará un
tiempo prudente;
a consideración
del juez.
Sin derecho a
replica.



Fase de sentencia o resolutive



1.- El juez dictará sentencia.

2.- Contendrá los motivos y fundamentos del fallo.

3.- Atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

4.-en caso de complejidad para dictar sentencia se dará plazo de 10 días.

Quedará constancia por escrito y se dará copia las partes.

4.3 MEDIOS PREPARATORIOS



Declaración bajo protesta.



Reconocimiento de contenido y firma de documento privado.



Exhibición del bien mueble que sea objeto de la acción real.



El legatario o cualquier otro que tenga derecho de elegir uno o más bienes, entre varios su exhibición.



Heredero o legatario la exhibición El testamento.



El comprador al vendedor o éste a aquel, la exhibición de títulos u otros documentos que refieran al bien vendido.

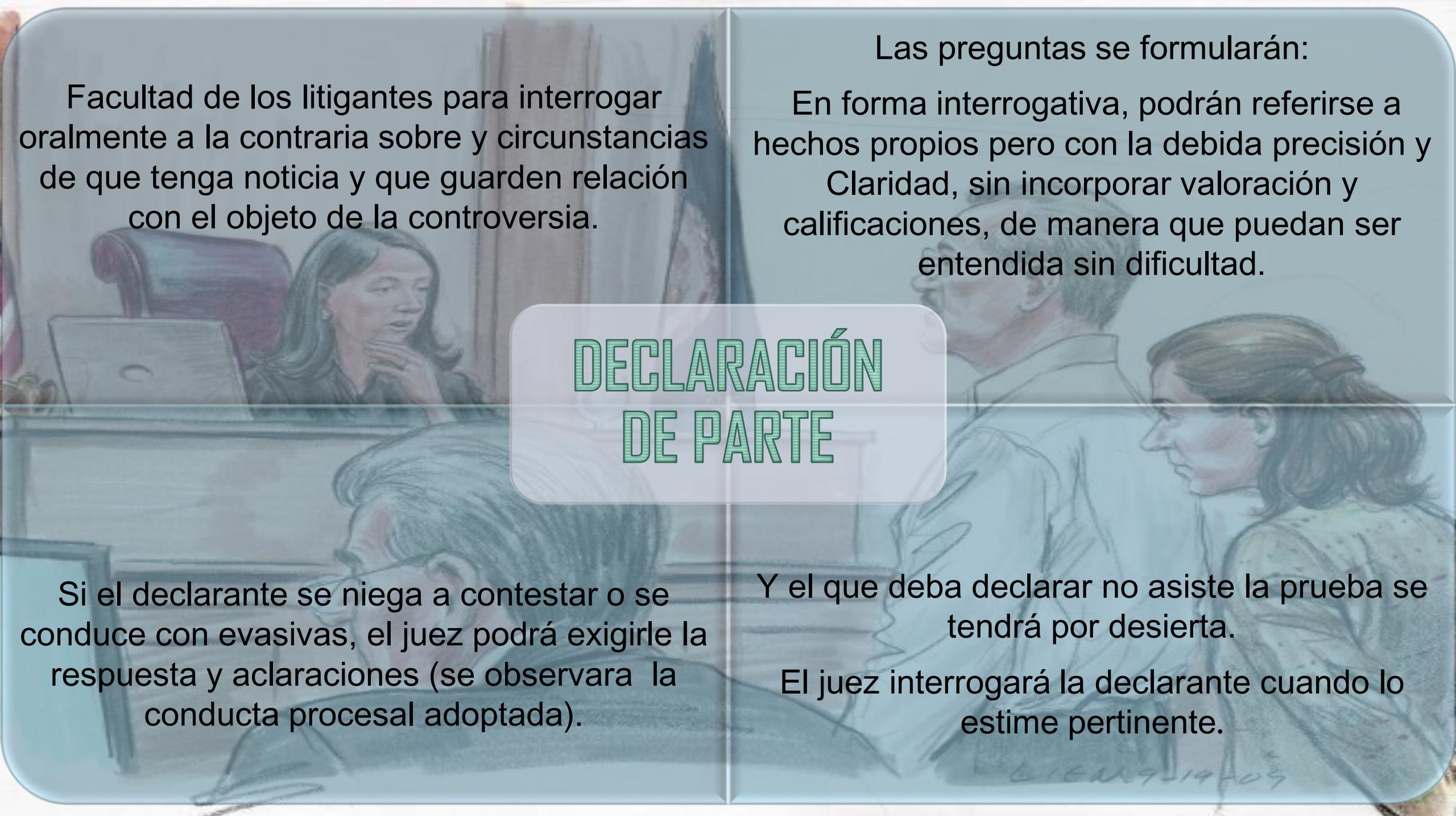


Socio o copropietario, la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad o copropiedad, que tenga en su poder.



Examen de Testigos, que por cualquier circunstancia se teme que su testimonio pueda volverse muy difícil o perderse.



The background of the entire page is a light blue illustration of a courtroom. In the center, a judge with grey hair and glasses sits at a desk, looking towards the right. To the left, a woman with long dark hair sits at a desk with a laptop, looking towards the judge. To the right, a man with a mustache and a woman with brown hair sit at a desk, looking towards the judge. The text is overlaid on this illustration.

Facultad de los litigantes para interrogar oralmente a la contraria sobre y circunstancias de que tenga noticia y que guarden relación con el objeto de la controversia.

DECLARACIÓN DE PARTE

Si el declarante se niega a contestar o se conduce con evasivas, el juez podrá exigirle la respuesta y aclaraciones (se observara la conducta procesal adoptada).

Las preguntas se formularán:

En forma interrogativa, podrán referirse a hechos propios pero con la debida precisión y Claridad, sin incorporar valoración y calificaciones, de manera que puedan ser entendida sin dificultad.

Y el que deba declarar no asiste la prueba se tendrá por desierta.

El juez interrogará la declarante cuando lo estime pertinente.

INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO PRINCIPIO RECTOR DE LOS PROCESOS FAMILIARES

Es la prioridad que ha de otorgarse los derechos de las niñas niños y adolescentes respecto a cualquier otro derecho.

El derecho a ser escuchados y tomados en cuenta el son principios rectores que el juez debe tener siempre como consideración primordial en la tramitación y resolución del asunto sometido a su conocimiento.

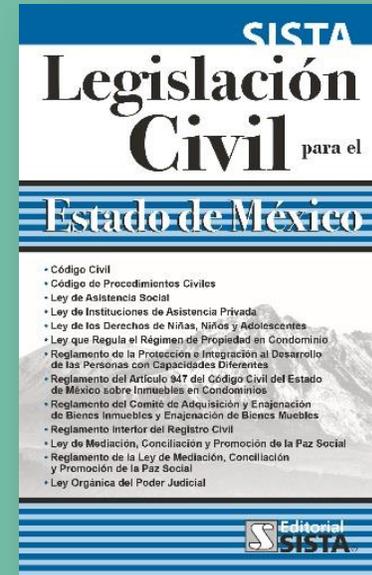
- Proporcionar información comprensible sobre el procedimiento judicial y la importancia de su participación
- Garantizar su derecho a ser representados e implementar medidas de protección disponibles.

Antes de citar a audiencia, considerar su edad, madurez ,estado psicológico así como cualquier otra condición específica.

- Proporcionar profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.
- proporcionar asistencia de un traductor o intérprete.
- Garantizar el acompañamiento se quien ejerza sobre ellos la patria potestad.



PROCEDIMIENTOS CIVILES EN PARTICULAR



UNIDAD DE APRENDIZAJE 7

PROFESOR: Verónica Trujillo Hurtado

TERCERÍAS

Pueden intervenir uno o mas terceros siempre que tengan interés propio y distinto al del actor o demandado.

TERCERÍAS COADYUVANTES



Un tercero puede adherirse a las acciones del actor o excepciones del demandado.

CUANDO:

- Tenga un interés jurídico propio.
- El derecho de un tercero depende de la subsistencia del derecho del actor o el demandado.
- Puede interponerse en cualquier etapa del juicio mientras no se haya dictado sentencia.

DERECHOS DE LOS TERCEROS COADYUVANTES.

- Realizar todos los actos procesales pertinentes.
- Continuar la acción o defensa.
- Interpone recursos.

DE DOMINIO

Sobre los bienes o la acción que se ejercita.

- Puede interponerse hasta antes de que se de posesión de los bienes.

TERCERÍAS EXCLUYENTES

DE PREFERENCIA

El mejor derecho que esté deduzca para ser pagado.

- Puede interponerse mientras que no se haya hecho el pago.

Es cuando ambos conyugues acuerdan divorciarse.



RESOLUCIÓN DEL DIVORCIO:

El juez dictará resolución en la misma audiencia; si aprueba el convenio, declarará la disolución del vínculo matrimonial.

PRESENTARAN:

- Su solicitud por escrito.
- Convenio.
- copia certificada de matrimonio.
- copia certificada del acta de nacimiento de sus menores hijos.

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

AUDIENCIA:

- El juez hará saber el motivo de la audiencia.
- Exhortara a la reconciliación.
- analizará que el convenio que este ajustado a derecho.



AUDIENCIA DE AVENENCIA

(Durante los 5 días siguientes)

JUICIO ARBITRAL

DERECHO AL JUICIO ARBITRAL

- Es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o más partes quienes acuerda y la intervención de un tercero (árbitro para que lo resuelva).



FORMALIDADES

- Se respetarán las formalidades esenciales como:
 - -El emplazamiento.
 - -Derecho a la prueba.
 - -Expresión de alegatos.

SE EXCLUYE DEL ARBITRAJE

- Alimentos.
- Divorcio (excepto en el concerniente de la separación de bienes).
- Nulidad de matrimonio.
- Estado civil de las personas.

LAUDO

- Es la decisión definitiva dictada por el árbitro, y se turnará el expediente al juez de primera instancia para su ejecución.



CONCILIACIÓN

El conciliador puede proponer posibles soluciones al conflicto.



MEDIACIÓN

El mediador únicamente puede ayudar a facilitar la comunicación entre las partes.



MEDIOS

AUTO COMPOSITIVOS

Interviene un tercero, pero éste no tiene ningún poder de decisión sobre las partes, las cuales tienen la facultad de decidir si llegan o no a un acuerdo, que ponga fin a su conflicto de intereses, a diferencia del arbitraje.



EL DESAHUCIO procederá cuando se reclama la desocupación de un inmueble por falta de pago de más de dos mensualidades.

Podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento.

DESAHUCIO.

DILIGENCIA DE LANZAMIENTO

REQUERIMIENTO DE EMBARGO DE BIENES (PARA GARANTIZAR EL PAGO)

La demanda se acompañará el contrato de arrendamiento o documento justificativo del mismo.

AUTO DE EJECUCIÓN:

Se ordenará requerir al arrendatario para que en el acto de la diligencia justifique estar al corriente o haga pago de ellas.
(30 días, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa).

JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN.

Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados.

Cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios..

Son aplicables las disposiciones del juicio ordinario civil.

APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA

En la demanda y contestación a la misma, las partes deberán ofrecer sus pruebas.

Cinco días siguientes al emplazamiento para dar contestación a la demanda.

AUDIENCIA DE JUICIO

Alegatos de forma verbal (lapso de cinco minutos).

Concluida la fase de alegatos, el juez dictará sentencia definitiva dentro del plazo de cinco días.

NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES

PARA CONFERIR LA TUTELA, SE DEBE DECLARAR PREVIAMENTE EL ESTADO DE MINORIDAD O INTERDICCIÓN DE LA PERSONA QUE VA A QUEDAR SUJETA A ELLA.

TIENEN LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR:

- El mismo menor, si ha cumplido dieciséis años.
- El cónyuge.
- Los presuntos herederos legítimos.
- El tutor interino.
- El albacea.
- El tutor testamentario.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del -Estado.
- El Ministerio Público.

AUDIENCIA PRINCIPAL

(El juez dará cuenta con la contestación de la solicitud, proveerá sobre las

Pruebas ofrecidas, recibirá alegatos y dictará resolución.)

AUDIENCIA PRELIMINAR

(El juez examinará a la persona cuya interdicción se solicite)

DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN

Si se declara procedente el estado de interdicción proveerá el nombramiento de tutor y curador, en su caso.



PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

EL ESCRITO DE DEMANDA DEBERÁ CONTENER:	ETAPAS PROCESALES	ETAPAS PROCESALES	ETAPAS PROCESALES.
<p>I. El Juzgado ante el cual se promueve.</p> <p>II. La naturaleza del procedimiento que insta.</p> <p>III. Nombre y domicilio del que interpone la demanda, del receptor de violencia, y del generador de violencia.</p> <p>VI. Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de violencia.</p> <p>VII. Narración sucinta de los hechos (lugar, tiempo y modo).</p> <p>VIII. Pruebas.</p> <p>IX. Protesta y firma del que interpone la demanda o del receptor de la violencia.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se le emplazará al generador de violencia para que en el plazo de cinco días conteste y ofrezca pruebas.• El juez dictará las Medidas de protección que considere pertinentes.• SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL.• Día y hora para que, dentro de los cinco días siguientes, tenga verificativo la audiencia inicial de conciliación, depuración procesal, admisión y preparación de pruebas.	<p>DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA PRINCIPAL</p> <p>(dentro de los diez días siguientes)</p> <ul style="list-style-type: none">• DESAHOGO DE PRUEBAS• ALEGATOS• SENTENCIA	<p>SENTENCIA</p> <p>se determinará la forma de restablecer la paz y el orden familiar, mediante la adopción de las medidas jurisdiccionales.</p>

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES



Será competente **EL JUEZ EN MATERIA FAMILIAR** en cuya jurisdicción territorial se encuentre el ultimo domicilio del menor

Se pretende la restitución de un menor que hubiere sido sustraído ilícitamente del país de su residencia habitual o trasladado legalmente y retenido ilícitamente



Podrán promover este procedimiento quienes ejerzan la patria potestad o la persona o institución que tenga designada la guarda y custodia del menor.

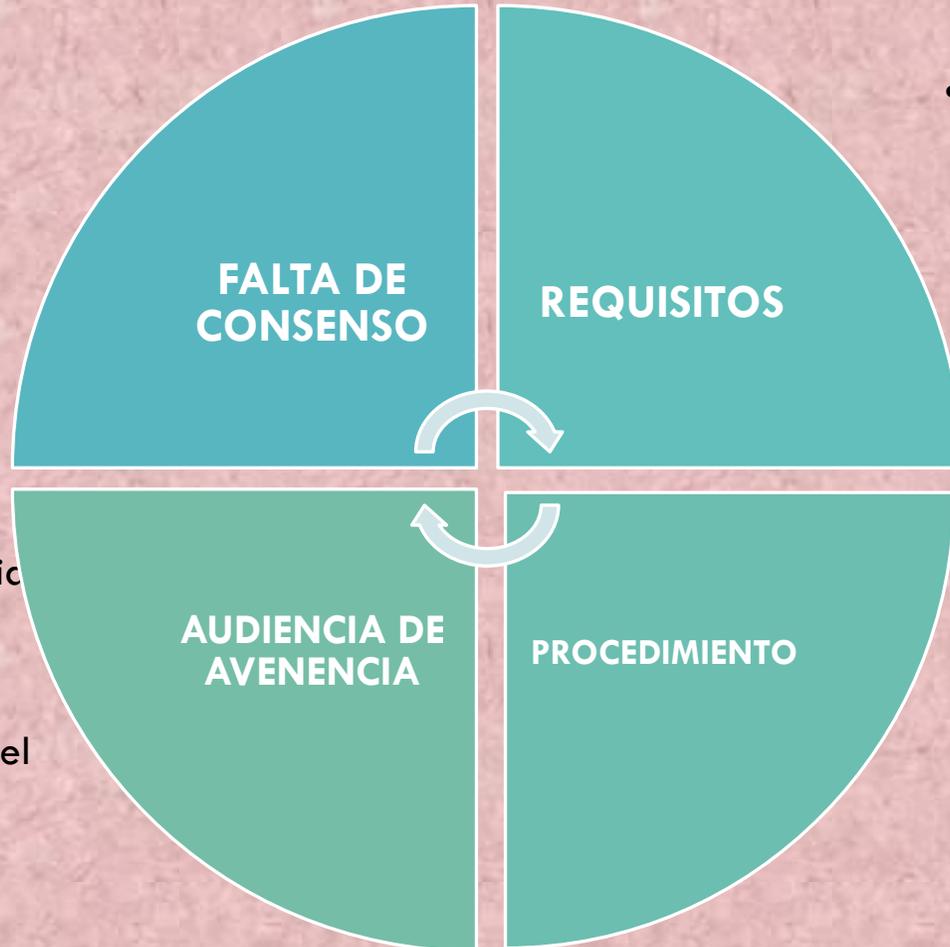
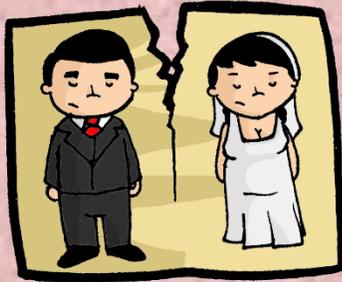
AUDIENCIA PRINCIPAL

(El juez resolverá acorde al interés superior del menor y a las convenciones aplicables. Por la complejidad del asunto, la sentencia se podrá dictar dentro de los **5 días siguientes**.)



DIVORCIO INCAUSADO

- Se dará un plazo de 5 días para que formule la demanda, contestación y reconvencción (respectivos medios de prueba).
- Citación a audiencia inicial.



- Trata de conciliar a las partes
- Citará a una segunda audiencia (3 días).
- El juez escuchara sobre la propuesta de convenio.
- De manifestar su conformidad el juzgador lo aprobará y lo elevará a categoría de cosa juzgada
- Decretado la disolución del vínculo matrimonial.

- El acta de matrimonio en copia certificada.
- Acta de nacimiento de los hijos y copias certificadas.
- Propuesta de convenio.



- Se señalará día y hora para una audiencia de avenencia, que tendrá verificativo después 9 y antes de 15 días.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS

¿QUÉ SON?

- Los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria son aquellos en los que se ventilan asuntos en que no existe litigio.
- **CARNELUTTI** considera al proceso no contencioso como “aquel en que hay ausencia de Litis”.

SOLICITUD INICIAL

DEBERÁ CONTENER:

- I. Tribunal ante que se promueve.
- II. Nombre del promovente.
- III. Nombre y domicilio de las perdonas que deberán ser citadas.
- IV. Hechos.
- V. Providencia.
- VI. Pruebas.

AUTORIZACIÓN PARA VENDER, GRABAR BIENES Y TRANSIGIR DERECHOS DE MENORES O SUJETOS A INTERDICCIÓN.

AUTORIZACIÓN JUDICIAL

- I. Bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos.
- II. Alhajas y muebles valiosos.
- III. Acciones sobre personas jurídicas colectivas (5 veces el salario mínimo).
- IV. Derechos de patentes, marcas, autorales y otros análogos.

REQUISITOS

Deberá expresarse el motivo de la venta o gravamen, destino al que se aplicará el producto de la operación, exponiendo las razones justificadas por las que se estime conveniente la enajenación.

DESTINO: El precio de la venta o crédito del gravamen se destinará para los fines autorizados, lo que deberá justificarse ante el Juez, quedando responsable de ello el que obtenga la autorización.

Es la inscripción de la posesión de un inmueble que carece de antecedentes registrales y que no es del régimen ejidal o comunal.

Deberá promoverse por el titular del derecho consignado en el documento que se exhiba o por persona legitimada para ello.

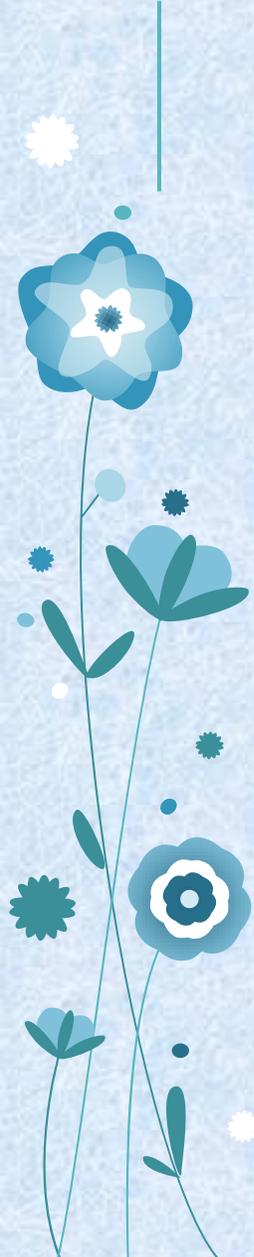
TIPOS:

- Administrativa (particulares)
- Administrativa pública (municipios).
- Administrativa pública (estado y sus organismos auxiliares).

Ante la oficina registral que corresponda a la ubicación del inmueble, pudiendo ser de tipo particular o de bienes de dominio público.

INMATRICULACIÓN





APEO O DESLINDE

- Cuando no se haya fijado los límites que separan un predio de otro.
- Cuando haya motivo fundado para creer que no sean no son exactos.

TIENEN DERECHO PARA PROMOVER APEO Y DESLINDE:

- El propietario.
- El poseedor .
- El usufructuario.

LA SOLICITUD

PRACTICA DE APEO O DESLINDE:

- La dirigencia no se suspenderá por simples observaciones.
- El juez ira demarcando los límites del inmueble por deslindar.
- El juez mandará señalar los puntos delimitados y quedarán como límites legales.

- La ubicación del inmueble Parte (s) específicas sobre las que se pretende llevar a cabo.
 - Los nombres de los colindantes.
 - El sitio donde están las señales o donde estuvieron.
 - Designación de perito
 - Planos y demás documentos necesarios.
- 

BIBLIOGRAFÍA.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. Derecho Procesal Civil, México 2009.

OVALLE FABELA, JOSÉ. Derecho Procesal Civil, México 2015

CASTRILLON Y LUNA M. VICTOR. Derecho Procesal Civil, México 2017.

ENRIQUE PALACIO, LUIS. Manual de Derecho Procesal Civil. España 2017.

- ARELLANO GARCIA, CARLOS. Practica Forense de derecho Civil y Familiar, México 2011.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO.